EXPEDIENTE: 294/2014-A

	Jalisco; 12 doce de diciembre del añ éis	0 -
2010 000 11111 010015		
VISTOS: Los	<u>autos para resolver LAUDO del juicio q</u> u	е
promueve, la C.	1ELIMINADO e	'n
contra de la SECRE	TARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO	0
TERRITORIAL DEL ES	TADO DE JALISCO, en cumplimiento co	n
la ejecutoria dicto	ada dentro de los autos del juicio d	е
amparo 699/2016,	, del <mark>Segundo Tribunal Colegiado e</mark>	n
Materia de Traba	jo del Tercer Circuito , en base a la)S
siguientes:		

REULTANDO:

- III.- El 20 de junio del año 2014, tuvo verificativo la audiencia prevista por el numeral 128 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que en la etapa CONCILIATORIA, se hizo constar la inconformidad de las partes para llegar a un arreglo conciliatorio, cerrando dicha etapa y abrió la de DEMANDA Y EXCEPCIONES, en la cual la parte actora aclaro su escrito

inicial de demanda, asimismo ratifico su escrito de demanda inicial y aclaración a la misma, y en uso de la voz la parte demandada dio contestación a la aclaración de demanda, asimismo ratifico su escrito de contestación a la demanda y la contestación a la aclaración, de igual forma las partes hicieron uso de su derecho de réplica y contrarréplica, cerrada dicha fase se abrió OFRECIMIENTO Y **ADMISIÓN** DE PRUEBAS, en donde las respectivamente ofrecieron los elementos de convicción que estimaron pertinentes, sin embargo se reservaron los autos para resolver sobre la admisión o rechazo de pruebas.----

V- Con fecha 08 ocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó laudo; inconforme con el resultado la parte actora la C. 1.-ELIMINADO promovió juicio de garantías que conoció el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, recaído dentro del juicio de amparo directo número 699/2016, mediante el cual se concedió la protección constitucional al quejoso en los siguientes términos: "...ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a en contra el acto reclamado del 1.-ELIMINADO Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, consistente en el laudo de ocho de marzo del año dos mil dieciséis, dictado en el expediente 294/2014-A...". Por lo que se dejó insubsistente el laudo reclamado y se repuso el procedimiento a partir de la determinación tomada el catorce de octubre de dos mil catorce, y se admitió a la parte actora la prueba testimonial ofrecida por la actora, prueba que tuvo su desahogo con fecha 09 de noviembre del año 2016, tal y como se desprende a foja 257 de los autos, por lo que una vez desahogado ese medio de convicción, y previo a declara concluido el procedimiento se concedió a las partes el término de 03 días para efecto de que formulen los alegatos, por lo que únicamente se le tuvo formulando los mismos a la parte demandada, mediante escrito visible de la foja 262 a la 264 de los autos, asimismo se le tuvo a la

CONSDERANDO:

- I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **II.-** La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, atento a los artículos 2, 121, 122 fracción II, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Entrando al estudio de la presente contienda laboral se advierte que la parte actora, funda su acción en los HECHOS siguientes: ------

"Empecé a prestar mis servicios personales y subordinados para la demandada con fecha 17 de julio de 2000, siendo contratada por escrito y por tiempo indefinido por parte de la ex entonces Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y ahora bajo el nombre de Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco mediante contrato por escrito y por tiempo indefinido con la plaza permanente y de base tan es así (que su nombramiento es de base e indefinido) por que estuvo laborando en forma continua de manera ininterrumpida para la ahora demandada desde su contratación hasta su cese injustificado, luego e incluso que de los nombramientos o contratos se desprendieran un nombramiento distinto a naturaleza temporal o de prestación de servicio, que no lo es, pero si dichos nombramientos deben de ser declarados nulos, puesto que el actor tiene derecho a la plaza por ser de base e indefinida al haber adquirido el derecho conforme los articulo 6 y 7 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como a su vez por existir la plaza del trabajador, ser actividades que desarrollo de base, de ahí que por ello se reclame el reconocimiento al otorgamiento a la base e indefinida para el indebido caso de que la demandada trate de ocultar una relación de trabajo o que el actor no tiene derecho a una plaza de base indefinida por ser contratado como supernumerario o temporal (que no es el caso) y por su puesto las consecuencias señaladas en esta demanda conforme el capítulo de prestaciones de la reinstalación, pactándose las condiciones generales de trabajo que se establecen en la presente siendo contratado por conducto de la demandada, teniendo como último puesto de secretaria de dirección de área asignada a la dirección jurídico y cumplimiento ambienta de la procuraduría estatal de protección al ambienta de la ahora demandada, estando el actor

bajo las ordenes, indicaciones, subordinación y dependencia económica de la demandada, teniendo como último horario de labores a la fecha en que fue cesado en forma injustificada de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes de cada semana, de lo que se tiene que el trabajador actor laboraba tiempo excedente y que no fueron cubiertas a la fecha del cese injustificado del que fue obieto, percibiendo a la fecha del cese injustificado un salario de | 2.-ELIMINADO pesos quincenal, salario que se deberá de tomar en cuenta el momento de que esta autoridad dicte el o condenatorio, estando la actora bajo las ordenes, indicaciones del Cl 1.-ELIMINADO como director de la ahora demandada mismo que conocimiento del cese injustificada o del que fue objeto el trabajado. 2.- las relaciones obrero patronales entre la actora y los demandados, fueron más o menos cordiales, debido a que siempre fui cumplida en los trabajos encomendados y en las ventas realizadas a las demandada, no obstante ello resulta que el día 18 de febrero de 2014 a eso de las 12:00 horas en la fuente de trabajo ubicada en Avenida Cubilete número 2955 en esta ciudad., estando laborando se <u>me llamo para que pasa</u>ra a la oficina de mi jefe, el Lic. estando en le misma oficina los C. Lic. 1.-ELIMINADO como secret<u>ario particular del Procurador</u> de la 1.-ELIMINADO demandada y del C. Lic. 1.-ELIMINADO como procurador estatal de protección al ambiente demandada, me cerró la puerta el primero de los citados, para no poder salir del privado, lo que implica que me encerraron en ese privado y empezó a decirme en un tono agresivo, con grifos y amenazándome que por mi culpa lo habían corrido, me sacaron de la oficina ya que el primero de los citados estaba muy exaltado, pero sin dejarme ir, estando privada de mi libertad ya que incluso me pidió que apagará el celular por indicación del Lic. 1.-ELIMINADO como director de la demandada, quien llego en ese momento, y me manifestó el C. que por órdenes de 1.-ELIMINADO Bióloga 1.-ELIMINADO tenía que firmar la renuncia y que si no 1.-ELIMINADO me. metería a la cárcel, y que ni podía salir del privado hasta que firmara la renuncia, por lo que le manifesté el porqué les iba a renunciar si yo quería seguir laborando en la empresa, y me fue expresado por lo el C. que estaba 1.-ELIMINADO involucrada en un delito de corrupción, respondiéndole la suscrita que pro<u>cediera como quisier</u>a, para es est<u>aban el Lic</u> 1.-ELIMINADO 1.-ELIMINADO y el C. Lic. 1.-ELIMINADO coaccionándome no sé por cuánto tiempo, estar dentro de esta oficina, seguían amenazándome y al sentirme presionada psicológicamente y por temor de que le hicieran algo a mi familia y de no poder salir de la oficina y después de un tiempo se me exhibió unos documentos que ya tenía elaborados que decían en su contexto como carta renuncia y al verlos y al estar tan presionada, cansada y con temor de que me fueran hacer y tomar represalias en contra mía además privada de mi libertad, y en contra de mi voluntad accedí a firmar en contra de mi voluntad, ya que nunca he manifestado ni manifesté mi deseo de renunciar para los ahora demandados, en ese momento me subieron a un carro y me trasladaron al Tribunal de Escalafón y Arbitraje y dijeron que ratificará la renuncia ..."; en tanto la entidad DEMANDADA cita en su ocurso de <u>contestación que "... cabe a</u>clarar que la ahora actora C. presento su renuncia voluntaria con 1.-ELIMINADO fecha 18 de Febrero de 2014 dos mil catorce, dirigida a la suscrita



Para efectos de acreditar los hechos constitutivos de su acción la parte actora ofreció y se le admitieron los siguientes medios de convicción:

1	La	CONFESIONAL	а	ca	rgo	de	los	C.C.
		1ELIMINADO				1ELI	MINADO	
	1ELI	MINADO	así	com	o de	el rep	oreser	ntante
legal de	la en	tidad demanda	da.					

2 TESTIMONIAL a cargo	de los C.C.	1ELIMINADO	
1ELIMINADO	1ELIMINADO		Y
1ELIMINADO			_

- 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-
- 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-
- 5.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en le fe pública que se sirva rendir el personal jurídico que esta dependencia designe, por el periodo en el que el actor laboro del 17 de julio de 2000 al 18 de febrero de 2014, debiendo verificar los documentos que obligación legal :c1e de tener, conservar y exhibir a juicio, como lo es contrato de trabajo, recibos de nómina, listas de asistencia, documentos de pago de sueldo, pago de prestaciones, constancias del IMSS, SEDAR ...".

Con el objeto de acreditar

- a).-,,,"
- b).-,,,'
- c).-,,,"
- d).-,,,"
- e).-,,,"
- f).-,,,''
- g).-,,,''
- h).-,,,"
- i).-,,,"
- 6.- **DOCUMENTAL DE INFORMES**.- Consistente en el informe que se sirva rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.-
- 7.- **DOCUMENTAL DE INFORMES**.- Consistente en el Informe que emita la Fiscalía General del Estado de Jalisco.
- IV.- La Entidad Demandada SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO JALISCO, compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto,

fundando sus excepciones y defensas bajo los siguientes araumentos

"HECHOS:

1.-.."

... la actora ingreso como servidor público a partir del 15 de julio del 200 como secretaria en las oficinas Regionales, Región Valles, Ameca, Jal. Posteriormente, se le otorgo diversos nombramientos; y fue hasta el 1 primero de Diciembre de 2011 dos mil once que se le otorgó el último nombramiento como Secretaria de Dirección de Area, como servidor público de "base" mas no significa que sea de manera "permanente", ya que al presentar su renuncia ratificada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón se da por entendido que la relación laboral culmina.

Continuando con lo manifestado por el actor en este punto, es cierto que en su último puesto de Secretaría de Dirección de Area estuvo asignada a la Dirección de Jurídico y Cumplimiento Ambiental de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, sin embargo es totalmente falso que tuviera un horario de 8:00 a las 18:00 horas como lo manifiesta, toda vez que el horario que tenía la actora era de 9:00 nueve horas a las 17:00 diecisiete horas de lunes a viernes, con una hornada d e40 cuarenta horas semanales hasta la fecha en la que presento su renuncia y la ratifico ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Así mismo, no es cierto que su sueldo QUINCENAL era de percipida de percipida la actora hasta antes de su renuncia voluntaria Ratificada ante el Tribunal de-Arbitraje y Escalafón de fecha 18 dieciocho de Febrero de 2014 dos mil catorce fue de percepciones sin considerar las deducciones.

2.-..."

Además cabe mencionar que su escrito de demanda es confuso y poco congruente al mencionar que el día 18 de febrero de 2014 a eso de las 12:00 horas en la fuente de trabajo ubicada en avenida cubilete número 2955 en e<u>sta ciudad, se le llamo para q</u>ue pasara a la oficina de su jefe el Lic. 1.-ELIMINADO ya que en el punto inmediato anterior hace menci<u>ón que se encontraba la actora</u> bajo las órdenes, indicaciones del C. 1.-ELIMINADO como director de la ahora demandada; lo anterior es totalmente incongruente y resulta perceptible el dolo con el que actúa la demandante al ingresar un escrito de demanda lleno de vicios. Ahora bien, en relación a los supuestos hechos que alude la actora que sucedieron dentro de la oficina, ni lo afirmo ni lo niego por ser hechos propios de la suscrita; sin embargo cabe aclarar que la ahora actora C. 1.-ELIMINADO presento su renuncia voluntaria con fecha 18 dieciocho de Febrero de 2014 dos mil catorce, dirigida a la suscrita como Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con atención al Lic. 1.-ELIMINADO como Procurador Estatal de Protección Ambiental, que en la parte medular menciona " en lo personal y por así convenir a mi intereses, por este medio comparezco a presentar mi RENUNCIA AL CARGO COMO SECRETARIA DE DIRECCIÓN DE JURIDICO Y CUMPLIMIENTO AMBIENTA DE LA PROCURA DURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EL CUAL ES UN ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL" dicha renuncia fue ratificada a las 15:00 quince horas del día 18 dieciocho de febrero del año 2014, ante el Lic. 1.-ELIMINADO Secretario General del Tribunal de Arbitraje y Escalatón del Estado de Jalisco, en el cual se identificó y manifestó: "que me presento ante esta autoridad, de manera libre y espontánea, a ratificar tanto la firma como el contenido de la renuncio que obra al anverso del presente documento" firmando y plasmando su huella diaital en dicho documento, de igual manera el plasma su firma y Sello oficial; en razón Lic. 1.-ELIMINADO de la anterior, queda desvirtuado el supuesto despido injustificado que menciona la actora, puesto que al insinuarlo no le da un valor o seriedad a la ratificación hecha ante la autoridad ante la cual hoy presenta su demanda laboral en contra de la entidad a la que represento, lo que resulta ilógico.

EXCEPCIONES:

- 1.- Excepción de falta de Acción y Derecho.-
- II.- Excepción de falta de Acción y Derecho.-
- III.- Excepción de pago.-

Para acreditar sus excepciones y defensas la parte demandada SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE. JALISCO, ofreció y se le admitieron los siguientes elementos de prueba y convicción: ------

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el nombramiento como Secretaría De Dirección de Área que ostentaba la actora 1.-ELIMINADO
- 2.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en los nombramientos de 1.-ELIMINADO

 Secretaria, nivel 5, con carácter de confianza con fecha de inicio 15 de julio de 2000, con una jornada de 30 horas semanales, asi como el nombramiento de secretaria Auxiliar, con carácter de base, con fecha de inicio del 16 de enero del 2001, con jornada de 30 horas semanales.-
- 3.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en los recibos ie nóminas de 1.-ELIMINADO correspondientes a las primes y segundas quincenas del los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre, todas del año 2012; las correspondientes a las primes y segundas quincenas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre, todas del año 2013.

así como las correspondientes quincenas a la primer y segunda del mes de enero y la primera del mes de febrero.-

- 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la RENUNCIA VOLUNTARIA RATIFICADA ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO de la C.

 1.-ELIMINADO
- 5.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en los Registros de asistencia en el sistema de tarjeta de checado, de fechas 16 dieciséis de Febrero del año 2013, al 15 de febrero del año 2014 dos mil catorce.-
- 6.- CONFESIONAL.- A cargo de la C.

 1.-ELIMINADO
- **7.- PERICIAL.** En materia Grafoscopica y Documentoscápica.
 - 8.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-
 - 9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Es importante puntualizar que respecto de los **alegatos**, se le tuvo a la <u>parte actora por perdido su derecho de</u> formular <u>alegatos</u> y al demandado formulando manifestaciones en vía de alegatos, las cuales a consideración de resolvemos resultan los que alegaciones sin sustento legal alguno, ya que las mismas corresponden a apreciaciones de carácter personal respecto a lo analizado con antelación, mismas que no forman parte de la litis, lo anterior también con apoyo en la siguiente jurisprudencia: -----

"Época: Novena Época

Registro: 187024

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XV, Mayo de 2002 Materia(s): Laboral

Tesis: II.T. J/23 Página: 895

ALEGATOS. NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Si la Junta responsable omite abrir el periodo de alegatos, tal conducta no causa perjuicio alguno a las partes, pues aquéllos son únicamente apreciaciones personales de los litigantes, sin que formen parte de la litis y, por ende, no trascienden al resultando del laudo.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 892/98. Escuela Integral Activa, S.C. y otros. 29 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

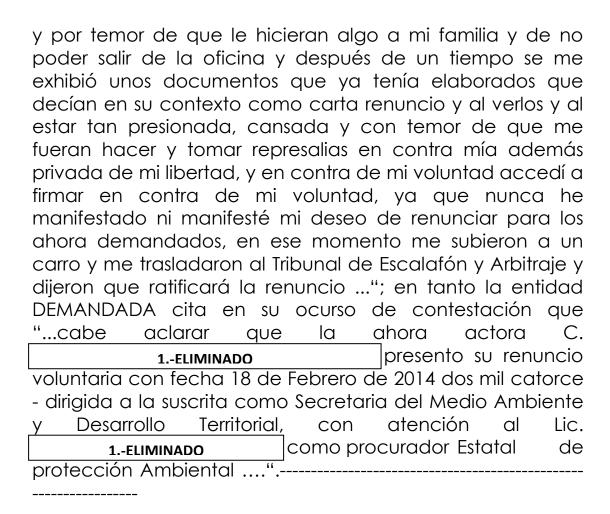
Amparo directo 726/99. Salvador Luna Leyva y otra. 15 de octubre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Isaac Gerardo Mora Montero, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 406/2000. Fermín Moreno García. 15 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretaria: Gloria Burgos Ortega.

Amparo directo 527/2000. Martha Estrada Gutiérrez. 13 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 124/2002. Sistema Municipal DIF de Tultitlán, Estado de México. 11 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Raúl Díaz Infante Vallejo.''.------

	ibunal al estudio de aquello		
que conforma la litis es nec	esario que esta sea fijada,		
acorde a los argumentos expu	estos por las partes, por una		
parte la actora señala: "resulta	·		
2014 a eso de las 12:00 hora	as en la fuente de trabajo		
ubicada en Avenida Cubilete r	•		
estando laborando se me <u>llo</u>			
oficina de mi jefe, el Lic.			
estando en le misma oficina			
como secretario parti <u>cular</u>			
demandada y del C. Lic.			
procurador estatal de protecc	ión al ambiente de la ahora		
demandada, me cerró la pue	rta el primero de los citados,		
para no poder salir del priva	do, lo que implica que me		
encerraron en ese privado y er			
agresivo, con gritos y amenazándome que por mi culpa lo			
habían corrido, me sacaron de			
de los citados estaba muy exaltado, pero sin dejarme ir,			
estando privada de mi libertad	ya que in <u>cluso me pidió que</u>		
apagará el celular por indicaci	án dal lia		
	on dei lic. 1Eliminado		
como director de la demar			
momento, y me manifestó el C	ndada, quien llego en ese		
momento, y me manifestó el C	ndada, quien llego en ese		
momento, y me manifestó el C que por órdenes de la Bióloga y Lic. 1ELIMINADO	1ELIMINADO 1ELIMINADO 1ELIMINADO Tenia que tirmar la		
momento, y me manifestó el C que por órdenes de la Bióloga y Lic. <u>1ELIMINADO</u> renuncia y que si no me meteri	1ELIMINADO 1ELIMINADO tenia que tirmar la a a la cárcel, y que ni podía		
momento, y me manifestó el C que por órdenes de la Bióloga y Lic. 1ELIMINADO	1ELIMINADO 1ELIMINADO tenia que tirmar la a a la cárcel, y que ni podía		
momento, y me manifestó el C que por órdenes de la Bióloga y Lic. <u>1ELIMINADO</u> renuncia y que si no me meteri	1ELIMINADO 1ELIMINADO tenia que firmar la a la cárcel, y que ni podía ara la renuncia, por lo que le		
momento, y me manifestó el C que por órdenes de la Bióloga y Lic. 1ELIMINADO renuncia y que si no me meteri salir del privado hasta que firma	1ELIMINADO 1.		
momento, y me manifestó el Caque por órdenes de la Bióloga y Lic. 1ELIMINADO renuncia y que si no me meterisalir del privado hasta que firmamanifesté el porqué les iba a laborando en la empresa, y m 1ELIMINADO	1ELIMINADO 1ELIMINADO 1ELIMINADO tenia que tirmar la a la cárcel, y que ni podía ara la renuncia, por lo que le renunciar si yo quería seguir e fue expresado por lo el C. que estaba involucrada		
momento, y me manifestó el Caque por órdenes de la Bióloga y Lic. 1ELIMINADO renuncia y que si no me meterisalir del privado hasta que firmamanifesté el porqué les iba a laborando en la empresa, y meterio en un delito de corrupción, re	1ELIMINADO 1ELIMINADO 1ELIMINADO tenia que tirmar la a la cárcel, y que ni podía ara la renuncia, por lo que le renunciar si yo quería seguir e fue expresado por lo el C. que estaba involucrada		
momento, y me manifestó el Caque por órdenes de la Bióloga y Lic. 1ELIMINADO renuncia y que si no me meterisalir del privado hasta que firmamanifesté el porqué les iba a laborando en la empresa, y meterio en un delito de corrupción, re	1ELIMINADO 1.		
momento, y me manifestó el Caque por órdenes de la Bióloga y Lic. 1ELIMINADO renuncia y que si no me meterisalir del privado hasta que firmamanifesté el porqué les iba a laborando en la empresa, y m 1ELIMINADO en un delito de corrupción, re procediera como quiera, 1ELIMINADO	1ELIMINADO		
momento, y me manifestó el Caque por órdenes de la Bióloga y Lic. 1ELIMINADO renuncia y que si no me meterisalir del privado hasta que firmamanifesté el porqué les iba a laborando en la empresa, y manifeste de corrupción, reprocediera como quiera, 1ELIMINADO C. Lic. 1ELIMINADO	1ELIMINADO		
momento, y me manifestó el Caque por órdenes de la Bióloga y Lic. 1ELIMINADO renuncia y que si no me meterisalir del privado hasta que firmamanifesté el porqué les iba a laborando en la empresa, y manifesté el porqué les iba a laborando en la empresa, y manifesté el porqué les iba a laborando en la empresa, y manifesté el porqué les iba a laborando en la empresa, y manifeste el porqué les iba a laborando en la empresa, y manifeste el porqué les iba a laborando en la empresa, y manifeste el porqué les iba a laborando en la empresa, y manifeste el porqué les iba a laborando en la empresa, y manifeste el porqué les iba a laborando en un delito de corrupción, reprocediera como quiera,	1ELIMINADO 1.		



Entonces se tiene que la actora manifiesta que fue amenazada, coaccionada y presionada para firmar su renuncia, y la demandada afirma que la ahora actora presentó su renuncia voluntaria con fecha 18 de febrero de 2014, por lo tanto, se tiene que no es a la Darte demandada a quien corresponde acreditar lo que afirma la parte actora, en virtud de este supuesto no es de aquellos establecidos en los artículos 784 y 804 la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en la cual se

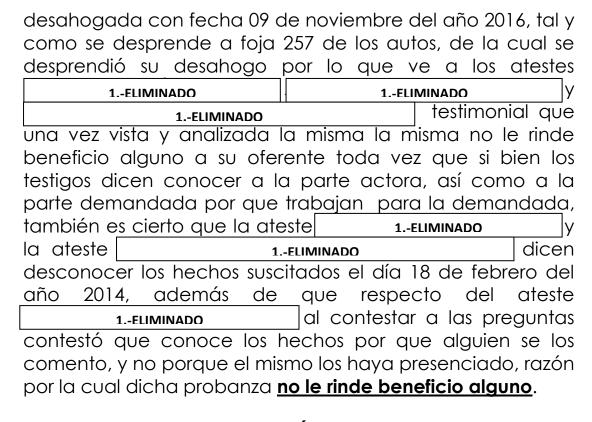
Ante ello, le corresponde a la propia accionante acreditar que la entrega de la renuncia fue bajo los supuestos de coacción, amenazas y presión, como lo señala, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio cuyos datos de localización rubro y texto son los siguientes:-----

impone a la entidad demandada las cargas legales

probatorias.-----

Época: Décima Época, Registro: 2003135, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, Materia(s): Laboral, Tesis: I.6o.T. J/2 (IOa.), Página: 1786, RENUNCIA O CONVENIO FINIQUITO FIRMADO BAJO COACCION O ENGANO. CORRESPONDE AL TRABAJADOR ACREDITAR LOS HECHOS EN QUE LO SUSTENTA. Cuando el

En razón de lo descrito se entra al estudio de los elementos de convicción aportados por la actora la C. en términos de lo 1.-ELIMINADO dispuesto en el artículo 136 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en aplicación supletoria a la materia laboral Burocrática, con los siguientes resultados: * La **CONFESIONAL** a cargo del C. 1.-ELIMINADO prueba que no arroja ningún beneficio a su oferente, toda vez que se le tuvo por perdido el derecho a su desahogo como quedo establecido en la actuación de data veintinueve de junio de dos mil quince.-----La **CONFESIONAL** a cargo del C. 1.-ELIMINADO desahogada el día 22 de enero de 2015, prueba que no beneficia a su oferente en virtud de que el absolvente no reconoce hecho que le perjudique, ya que manifiesta negativa a los mismos.----La **CONFESIONAL** a cargo del C. 1.-ELIMINADO desahogada el día 22 de enero de 2015, prueba que de igual forma no rinde beneficio a su oferente en virtud de que el absolvente no reconoce hecho que le perjudique.---La CONFESIONAL a cargo del representante legal de la entidad demandada, no rinde beneficio, en virtud de que se tuvo por perdido el derecho a su desahogo, como quedó asentado en actuación del dos de diciembre de dos mil quince (f- 103).-----En relación a la prueba TESTIMONIAL que fue ofrecida por la parte actora a cargo de los C.C 1.-ELIMINADO 1.-ELIMINADO 1.-ELIMINADO en cumplimiento a la 1.-ELIMINADO ejecutoria de amparo dictada por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, recaído dentro del juicio de amparo directo número 699/2016, se repuso se admitió la misma, y se tuvo por



La prueba de **INSPECCIÓN OCULAR**, desahogada en términos de ley el día 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, sin embargo esta prueba no le rinde beneficia su oferente para acreditar que fue coaccionado para firmar la renuncia que señala en su demanda, toda vez que materia de esta probanza fueron lo nombramientos, los listados de asistencia así como no mas, sin que de ellos pueda evidenciarse la coacción que manifiesta se le realizo para efecto de firmar la renuncia sobre d la cual pretenda justificar su nulidad.------

La prueba DOCUMENTAL DE INFORMES, que se hace consistir en el informe rendido por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante oficio número 294/2014-A, al cual se adjuntan 19 copias certificadas, documentos que analizados que son, se advierte que mediante el oficio correspondiente remiten copias certificadas de la averiguación previa número 2821/2014 de la Agencia del

Ministerio Público número 7 de Delitos Varios, respecto de la denuncia presentada por la C. 1.-ELIMINADO actora de este procedimiento, el día 24 de febrero de 2014 la cual fue ratificada el día tres de marzo del año dos mil catorce, sin embargo esta averiguación previa al día 21 de julio del año dos mil quince, se encuentra en la etapa de integración por el delito de privación ilegal de la libertad, sin que se advierta causa o motivo alguno para considerar la existencia de coacción ejercida a la actora para la suscripción de la renuncia sobre de la cual pretende su nulidad, ya es de observarse que el delito es privación de la libertad, mas no coacción para suscribir documentos, aunado a ello, en la misma no se ha actualizado una conducta antisocial tipificada en el cuerpo normativo penal, por tanto es evidente que no puede otorgársele valor probatorio alguno.----

Contrario a lo descrito y de acuerdo al principio de adquisición procesal al tomar en consideración la prueba documental marcada con el número 4, la cual consiste en el renuncia voluntaria la cual fue ratificada ante el Secretario General de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, el día 18 de febrero del año 2014, misma que reviste un valor probatorio pleno de acuerdo a las siguientes consideraciones.---

De la documentan descrita en el párrafo anterior se evidencia que la actora comparece de manera libre y espontánea a ratificar ante este órgano jurisdiccional, tanto la firma como el contenido de la renuncia que obra en el contenido, lo que conduce que la misma se encuentre libre de vicio alguno que conlleve su nulidad, toda vez que la conducta saetada ante esta autoridad fue, se reitera que con 'pareció de manera libre y espontanea, sin que se evidencie que fue obligada o acompañada por diversa persona, tal y como se evidencia del siguiente texto:

"... Siendo las 15:00 horas del día 18 de enero del año 2014, ante mi LICENCIADO

Secretario General del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, comparece

auien se identifica con su credencial de votar folio

3.-ELIMINADO

expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se adjunta copia al presente documento manifestando la compareciente en uso de la voz lo siguiente "Que me presento ante esta autoridad, de manera libre y espontanea a ratificar tanto la firma como el contenido de la renuncio que obra al anverso del presente

documento "Firmando lo anterior para su debida constancia..."------

En ese sentido es viable otorgarle valor probatorio pleno a la documental descrita, debido a que por una parte la actora cita que fue coaccionada y amenazada, sin embargo ante el Secretario General del Tribunal de Arbitraje y Escalafón comparece por su propio derecho a ratificar su renuncia como queda asentado en la misma.-----

De lo anterior se tiene que la parte actora no logra acreditar con prueba su debito procesal esto es que la renuncia le fue arrancada bajo coacción, amenazas, o algún tipo de presión, debido a que ante este Tribunal se presenta por su propio derecho, de forma libre y espontánea a ratificar la renuncia el día 18 de febrero de 2014, ante un Secretario General investido de fe pública, sin que este hubiera asentado o advertido motivo alguno diverso al que asentó, por lo tanto, Se DECLARA IMPROCEDENTE la nulidad de la renuncia presentada por la actora, ante la demandada Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, y como consecuencia de ello, SE ABSUELVE a la demandada de reinstalar a la accionante la C. 1.-ELIMINADO así como al pago de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bono del servidor público; cuotas ante el IMSS, SEDAR e Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a partir del día 18 de febrero del año 2014, así como por el transcurso de este procedimiento.

VI.- Al reclamo que hace la accionante bajo el inciso f), por el pago de 2 dos horas extras por todo el tiempo de labores, debido a que la trabajadora laboraba de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes de cada semana descansando el sábado y domingo, comenzando el tiempo excedente de los 16:01 a las 18:00 horas de lunes a viernes de cada semana; la parte demandada argumento en vía de excepción y defensa: "...es totalmente falso que la actora haya laborado 2 horas extra diarias, toda vez que checaba en el programa MDA timer con huella digital con un horario de 9:00 nueve horas a 17:00 diecisiete horas ... ".--

En cuanto a este reclamo, se evidencia que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 784 y 804, corresponde a la entidad demandada justificar que el actor solo laboro la jornada ordinario, por tanto procede al análisis de las 2 dos horas extras diarias que reclama la actora por todo el tiempo laborado, ante ello se considera

que la actora ingreso a laborar para la entidad demandada el 15 de julio del año 2000, ello en razón de que ejerce su reclamo por todo el tiempo de labores, por tanto este órgano jurisdiccional estima que es a la demandada a quien le corresponde acreditar su afirmación y desvirtuar que el actor no laborá las horas extras que reclama, al entrar al estudio de las pruebas allegadas al juicio por la demandada se evidencia:-----

De la documental marcada con el número 1, consistente en el nombramiento en original de fecha 11 de diciembre de 2011, otorgado a favor de la accionante como Secretaria de Dirección de Área, el cual se otorgó con carácter de definitivo como servidor público de base, con un sueldo mensual de 2.-ELIMINADO bajo una jornada de 40 horas, prueba que le beneficia a su oferente para acreditar lo que en el se contiene, sin embargo no para el débito procesal impuesto.

La documental número 2 consistente en las copias certificadas de dos nombramientos el primero de data 1,5 de julio de 2000, esta documental beneficio a su oferente en primer solo para acreditar la fecha de ingreso de la accionante, sin embargo no para el débito procesal impuesto; en cuanto al segundo de ellos de fecha 16 de julio de 2001, beneficia a su oferente solo para acreditar lo que en él se contiene, pero no para acreditar la reclamación vertida por la accionante en torno a la inexistencia de las horas extras.

La **DOCUMENTAL número 4**, consistente en la renuncia ratificada, ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, la cual valorada que fue se le otorgo valor probatorio pleno como quedo asentado en el considerando número y, y toda vez que este documento en su párrafo tercero que a la letra dice: "...Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se me concepto alguno en materia de devengados, indemnizaciones y d prestaciones en los términos de las leyes que rigen la prestación del servicio público y las que resulten aplica les. Por lo anterior, no me reservo ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de esa Secretaría a su cargo o en contra de sus representantes, directo es, y similares...".

De dicho contenido se evidencia que al momento de renunciar y ratificar dicha renuncia la actora, se aprecia que está, precisa que al momento de la suscripción de la citada renuncia no se le adeuda concepto alguno en Aunado a la prueba anterior se tiene que la demandada ofrece como prueba la **DOCUMENTAL número** 5, la cual consiste en la impresión de registros de asistencia correspondientes a los siguientes periodos: -----

- ** Primera quincena de febrero, primer y segunda quincena del mes de enero de 2014, de los que se advierte que no registra tiempo extraordinario, señalando que en el mes de enero del 2014, los días 1, 2, 3, y 6, no registro entradas ni salidas, conteniendo la letra "V" en el espacio de justificación.-----
- ** Primer y segunda quincena del mes de noviembre del año 2013, de la que de igual forma se advierte que no registro tiempo extraordinario, no se omite señalar que se adjuntan escritos signados por la actora del presente juicio.-
- ** Primer y segunda quincena del mes de octubre del 2013, de la de que igual manera se advierte que no registra tiempo extraordinario, se precisa que se adjuntan 6 fojas.----
- ** primer y segunda quincena del mes de septiembre del 2013, de los que se advierte que no registra entradas y salidas, solo se señala el número "13" por lo tanto no registra tiempo extraordinario, adjuntándose a estos 4 cuatro certificados de incapacidad por control de maternidad expedidos por el IMSS, el primero a partir del día 5 y por 7 días de incapacidad, el segundo por 5 días de incapacidad a partir del día 12, el tercero por 5 días de incapacidad a

partir del día 17; el cuarto por 5 días autorizados a partir del día 22, todos del mes de septiembre del 2013.----

** Primer y segunda quincena del mes de Agosto de 2013, advirtiéndose que registra entradas y salidas hasta el día 20 de agosto de ese año, sin que en ese periodo registre tiempo extraordinario, y a partir del día 31 de agosto, solo se establece el número "13" el cual equivale a justificación, adjuntándose tres certificados de incapacidad temporal para el trabajo y un aviso de atención medica inicial, expedidos por el IMSS, conteniéndose en el primer certificado de incapacidad un día de incapacidad autorizado a partir del 21, en el segundo se autorizan 7 días de incapacidad a partir del 22, y en el tercer certificado se autorizan 7 siete días a partir del 29, todos del mes de agosto del 2013.

** primer y segunda quincena del mes de julio del 2013, de que se advierte **que no registro tiempo extraordinario**, se precisa que se acompañan quince hojas a la primera quincena y a la segunda tres hojas.-----

** Primer y segunda quincena del mes de mayo de 2013, del que se advierte que no registro tiempo extraordinario, adjuntándose a la primer quincena dos escritos originales de fechas 30 de abril de 2013, y a la segunda quincena ser acompañan acuse de recibo del escrito de 3 de junio de 2013, escrito original del 31 & mayo de 2013 y copia simple de registros de asistencia.-----

** Primer y segunda quincena del mes de abril del 2013, del que se advierte que registra entradas y salidas a partir del día 8 al 30 de abril, sin que en ese periodo registre tiempo extraordinario, ahora respecto de los días 1, 2, 3, 4 y 5 de este mes y año, contiene una letra "y" como justificación, sin omitir señalar que se adjunta acuse de

recibo del escrito de data 23 de abril de 2013 y un escrito original del 22 de abril de ese año.

** Primer quincena del mes de enero del 2013, de la cual se advierte que por lo que respecta a los días 1, 2, 3, y 4 de ese mes correspondieron a días de vacaciones, advirtiéndose registros de asistencia a partir del día 07 siete de enero al 15 de enero del dos mil trece, adjuntando a este un escrito dirigido al Director Administrativo, sin que de los mismos se advierta que hubiera registrado tiempo extraordinario.------

Entonces de las anteriores documentales cuyo valor probatorio es pleno, se advierte que el horario asignado a la accionante para desempeñar sus labores lo era de las 09:00 nueve horas a las 17:00 diecisiete horas de lunes a viernes, variando el registro de entrada el cual era unos minutos antes o algunos minutos después de su horario establecido, de igual forma la salida la registraba puntual o minutos

después, sin que con ellos se evidencie que la actora trabajara tiempo extraordinario, adminiculado ello a la cita a la cual se hizo referencia en párrafos anteriores establecidos en la renuncia.----

Con base a lo anterior, se concluye que la de andada acredito su afirmación, esto es que a la actora no se le adeuda cantidad alguna por concepto de tiempo extraordinario, por lo tanto se ABSUELVE a la DEMANDADA de realizar pago alguno por concepto de tiempo extraordinario por el periodo señalado.

VII.- Bajo el inciso d), del capítulo de prestaciones reclama "el pago de cuotas-obrero patronales que debió de hacer la demandada ante el IMSS, SEDAR Y Pensiones del Estado de Jalisco, por todo el tiempo que duro la relación laboral. Ante este reclamo la demandada manifestó: dichas prestaciones no le corresponden a la actora solicitarlas, puesto que las mismas le fueron cubiertas en su totalidad por todo el tiempo que duro la relación de trabajo hasta la fecha en que presento su renuncia voluntaria el 18 de febrero de 2014. Ahora ante la afirmación que realiza la demandada le corresponde acreditar que efectivamente se realizaron las aportaciones que reclama la actora, por lo que se procede a analizar las pruebas aportadas por la entidad DEMANDADA, primordialmente la-----

La **DOCUMENTAL número 4**, consistente en la renuncia ratificada, ante este Tribunal de Arbitraje: Escalafón del Estado de Jalisco, la cual valorada que" fue se le otorgo valor probatorio pleno como quedo asentado en el considerando número y, y toda vez que este documento en su párrafo tercero que a la letra dice: "Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se me adeuda concepto alguno en materia de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones en los términos de las leyes que rigen la prestación del servicio público y las que resulten aplicables. Por lo anterior, no me reservo ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de esa Secretaría a su cargo o en contra de sus representantes, directores, y similares". Concluyendo con ello, que el actor en su renuncia, precisa que no se le adeuda concepto materia de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones, en ese sentido y expresarlo la parte actora de que no se le adeuda ninguna prestación, resulta improcedente su reclamación, en virtud de quedar asentado en su renuncia que la demandada no le adeuda ninguna prestación.----

Sin embargo, no obstante lo anterior, cabe precisar que en cuanto a las cuotas correspondientes al IMSS, por todo el tiempo que duro la relación laboral y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 en su fracción XII, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cita que las entidades públicas poseen la obligación de proporcionar al operario los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, o, en su caso, el afiliarlo a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o cualquier institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; situación que se evidencia que en caso de encontrarse afiliado al citado instituto, es única y exclusivamente para la atención médica, más no para generar prestaciones basadas en la antigüedad, toda vez que es ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, quien es el encargado proporcionar y satisfacer las prestaciones de seguridad social, aunado a lo anterior de las DOCUMENTALES exhibidas por la parte demandada bajo el número 5, referentes a constancias de incapacidad expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de la accionante, con las que se acredita que la actora gozaba de seguridad social, la cual le era otorgada a través del Instituto del Seguro Social, por lo tanto resulta improcedente su reclamación, y SE ABSUELVE a la demandada de realizar pago o aportación alguna al Instituto Mexicano del Seguro

DOCUMENTAL NÚMERO 3.- Consistente las nóminas de la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio. Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013, así como de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio. Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012 y la primera y segunda quincena del mes de enero y primera quincena del mes de febrero, estas del año 2014, del que se advierte que bajo la clave [se le otorga

esta prestación, por lo tanto le beneficia esta prueba a la demandada para acreditar el pago que se realiza al Instituto de Pensiones; ahora en cuanto a la reclamación de las aportaciones al SEDAR, debe establecerse que estas se encuentran comprendidas dentro de las aportaciones que se realizaban al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-

Lo anterior se deduce toda vez que se obliga a los servidores públicos sujetos a esa ley, a pagar a la Dirección de Pensiones una cuota o aportación obligatoria del 5 por ciento mensual del sueldo y sobresueldo y compensación que perciban, así como a las entidades públicas a que se refiere esta ley con el mismo porcentaje.-------

Aduciendo ante lo descrito que los artículos 4, 5, 7 y 8 del Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que la encargada de controlar las cuentas Individuales es la Dirección de Pensiones, siendo los fideicomitentes (entidades públicas), los responsables de apertura ante la institución fiduciaria la cuenta respectiva, así como abrir el expediente correspondiente del servidor subordinado ante la Dirección de Pensiones del Estado, quienes están obligados a aportar el importe del 2% de las percepciones salariales que constituyen la base cotización conforme a la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Reglamentos de manera quincenal y para el caso de que incurra en mora las aportaciones deberán, actualizarse y causarán recargos a los fideicomitentes omisos a partir de la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que sean efectivamente pagadas.-----

Por lo tanto, acreditado primeramente que si se realizaban las cuotas al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como queda establecido en las pruebas DOCUMENTALES 4 y 3, entonces, resultan improcedentes estas reclamaciones, en consecuencia de ello **SE ABSUELVE** a la demandada al pago o aportación alguna ante el instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, e Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo establecido en este considerando.------

VIII.- Ahora bajo el inciso d) el actor reclama la cantidad el pago de vacaciones a razón de 50 días al año, prima vacacional a razón de 35 días al año, bono de servidor público cada 28 de septiembre de cada año a razón de una quincena de salario y aguinaldo 55 los días al año, cada prestación por todo el tiempo que duro la relación de trabajo entre la dependencia demandada.

Ante ello la DEMANDADA afirmo: dichas prestaciones no le corresponde a la actora solicitarlas, puesto que las mismas le fueron cubiertas en su totalidad por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.-----

En esas circunstancias y al señalar la demandada que se le cubrió a la accionante el pago de aguinaldo que reclama, entonces le corresponde carga de la prueba a efecto de que acredite su afirmación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.------

En primer término se tiene la DOCUMENTAL número 4, consistente en la renuncia ratificada, ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, documental que es diga de otorgarle valor probatorio pleno, y toda vez que la misma contiene la afirmación de la actora al manifestar que no se le adeuda concepto alguno en materia de devengados, indemnizaciones V prestaciones en los términos de las le s que rigen la prestación del servicio público y las que resulten aplicables. Por tanto al precisar la propia actora del presente juicio que la entidad demandada no le adeuda cantidad alguna por concepto de alguna prestación, resultando ante ello ocioso estudiar esta prestación, debido a que la misma accionante señala al momento de dar por terminada la relación laboral el día 18 de febrero del 2014, que no se le adeuda ninguna prestación, aunado a ello se tienen la DOCUMENTAL NÚMERO 3, consistente en las nóminas de la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio. Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013, así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio. Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012 y la primera y segunda quincena del mes de enero y primera quincena del mes de febrero, estas del año 2014.----

Documentales que al ser analizadas se puede advertir en especial la nómina de la primera quince del mes de diciembre de 2012, que le fue otorgado bajo la clave 24 lo correspondiente a aguinaldo, y en la primer quincena del mes de abril de ese mismo año, se le otorgó a la accionante bajo la clave 24 lo correspondiente a aguinaldo, de igual manera en el año 2013, en la segunda quincena del mes de marzo y primer quincena del mes de diciembre, bajo la clave 24 se le otorgo lo correspondiente a aguinaldo, en resumen de lo anterior se confirma lo señalado por la demandada en el escrito de data 18 de febrero de 2014,

esto es que por lo que respecta a aguinaldo no se le adeuda cantidad alguna.-----

Ahora en relación a la prima vacacional en el año 2012 y 2013 se advierte que en la primera quincena del mes de agosto de esos años, bajo el concepto 32 le fue otorgado lo correspondiente a prima vacacional, demostrándose con ello lo que la propia accionante señala al momento de dar por terminada la relación laboral, por lo tanto se absuelve a la demandada a realizar pago alguno por este concepto.------

Y en relación a las vacaciones se precisa que no obstante que la accionante señala que no se le adeuda prestación alguna como se acredita con la documental número 4, de igual forma para consolidar su versión, se documentales ofrecidas tienen las por la entidad demandada como número 5, precisando los registros de asistencia de la primer quincena del mes de enero del 2014, la accionante no registro entrada ni salido los días 1, 2, 3 y 6, conteniendo la letra y, en el espacio de justificación, por lo que respecta a la segunda quincena del mes de diciembre del año 2013, se advierte que a partir del día 20 de diciembre no registro entrada ni salida, señalando solo una "V" en lo correspondiente a justificación, y en la primer quincena el mes de abril del 2013, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de este mes y año, contiene una letra "V" como justificación, debido a que no registra entrada ni salida y en la segunda quincena del mes de marzo del 2013, se advierte que los días 25, 26, 27, 28, y 29 de marzo, contienen la letra "V" en justificación, toda vez que tampoco registra entrada o salida, por lo tanto de este registro se puede corroborar, que la actora si gozo de periodo vacacional, justificando con ello, lo establecido por la accionante al momento de dar por terminada la relación de trabajo con la entidad demandada Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el día 18 de febrero del 2014, esto es que no se le adeuda prestación alguna.----

En consecuencia de lo anterior, se tiene a la demandada acreditando su afirmación, esto es, que no se le adeuda prestación alguna al accionante; ahora de las pruebas ofrecidas por la parte actora, con ninguna logra acreditar que no le fueron pagados los conceptos que reclama, motivo por el cual **SE ABSUELVE** a la demandada al pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y bono del servidor público, por el periodo que reclama.------

Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, bajo su índice de amparo directo **699/2016**, para los efectos legales conducentes.-----

PROPO SICIONES:

PRIMERA La actora C.	
no justifico su acción princi	pal y la entidad demandada
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIE	NTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
DEL ESTADO DE JALISCO, o	acreditó sus excepciones, en
consecuencia:	

SEGUNDA.- Se ABSUELVE a la DEMANDADA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO de reinstalar a la actora 1.-ELIMINADO en el puesto en el cual se encontraba desempeñándose, así como al pago de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y bono del servidor público; se absuelve a la demandada al pago de pago de cuotas o aportaciones al IMSS, SEDAR e INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, por todo el tiempo que duró la relación laboral, y posteriores al 18 de febrero de 2014; de igual forma se absuelve al pago de 2 dos horas extras diarias por todo el tiempo que duro la relación laboral. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el último considerando.

TERCERO.- Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, bajo su índice de amparo directo 699/2016, para los efectos legales conducentes.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente forma, Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Verónica Elizabeth Cuevas García, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General que autoriza y da fe Diana Karina Fernández Arellano.- Proyectó la Lic. Miriam Lizette Castellanos Reyes. -------

<u>Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza.</u> Magistrado Presidente.

> <u>Lic. José de Jesús Cruz Fonseca.</u> Magistrado.

<u>Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García.</u> Magistrada.

Lic. Diana Karina Fernández Arellano. Secretario General.

*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.

*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas.

*Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los folios de las credenciales para votar.